

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2021 00072 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEX IVAN BARAHONA BERMUDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó **ALEX IVAN BARAHONA BERMUDEZ**, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1º Con relación a la individualización de las pretensiones ordena el artículo 130 ibidem:

“ARTÍCULO 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. **Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.**

(...)”.

Mediante el **Oficio S-2019-1813336 MEVAL del 22-07-2019** se dio respuesta al derecho de petición del 09-07-2019 (Radicado 031417).

Contra la anterior decisión se presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Mediante la **Resolución No. 0464 del 15-07-2020 se resolvió el recurso de reposición** y mediante la **Resolución demandada No. 01909 del 31-07-2020 se resolvió el recurso de apelación.**

En consecuencia:

- De conformidad con el artículo 163 del CPACA deberá solicitar la nulidad del acto inicial y opcionalmente los que resolvieron los recursos. De optar por no demandar estos últimos los mismos se entenderán demandados.
- Deberá adecuar el poder otorgado a los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es determinando claramente el asunto para el cual es conferido.
- Deberá acreditarse que se envió por medio electrónico la subsanación y de sus anexos, a la entidad demandada y a la señora Procuradora 108 Judicial I Dra Erika María Pino Cano quien es la asignada a este despacho, **epino@procuraduría.gov.co**

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLO HERNANDO VANEGAS RESTREPO, C.C. 71.717.682 y T.P. 99.634 del C. S. de la J.

Para efecto de notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad o parte	Dirección electrónica
Demandante	puntodederecho3@hotmail.com alberto3388@hotmail.com
Demandada	lineadirecta@policia.gov.co
Procuradora 108	epino@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Juzgado	adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramírez H

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 16/03/2021. Fijado a las 8 a.m. #014</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

JJES